

Bogotá D.C., mayo de 2021

Señor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado
Congreso de la República
Ciudad

ASUNTO: Radicación proyecto de Ley “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de Ley “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones” para que sea puesto a consideración en el Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo de esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,



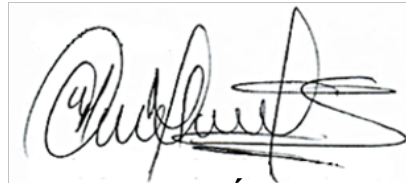
RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

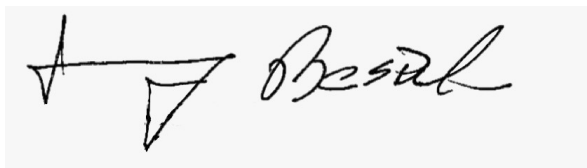




ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora la República
Partido Cambio Radical



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Bolívar
Partido Conservador



JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad



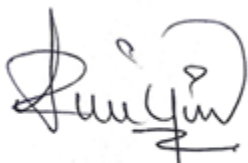
IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Partido Liberal



RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Partido Liberal



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



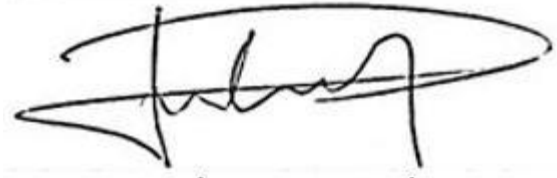
AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



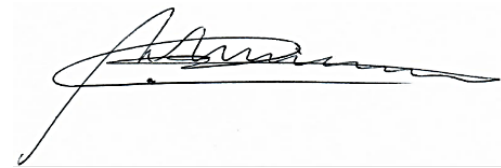
MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Centro Democrático



CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLES
Senador de la República
Partido Conservador



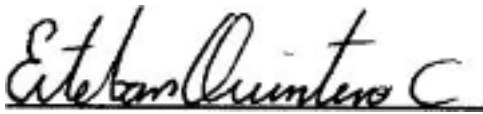
JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical



HORACIO JOSÉ SERPA M.
Senador de la República
Partido Liberal



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley _____ de 2021

“Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico que promueva los procesos de reconocimiento de la transmisión de los saberes culturales, la formación, educación, sostenibilidad y el cierre de brechas del capital humano de los agentes y organizaciones representativas de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio como fuente de desarrollo económico y progreso social, según las apuestas regionales y la coordinación con el sector productivo para promover los oficios del sector cultural en el país.

Artículo 2º. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura emitirá anualmente una resolución que clasifique y desagregue los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural atendiendo lo establecido en la clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08AC con correlativa en la Clasificación Única de Ocupaciones para el cabal cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 3º. Principios. Los principios de la presente ley que definen las acciones para los agentes del ecosistema de valor de los oficios relacionados con las artes, el patrimonio cultural y las industrias creativas y culturales serán los siguientes:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



1. Valoración y Reconocimiento: Se promoverá la valoración y el reconocimiento de las prácticas y saberes de los agentes de los oficios que intervienen en el ecosistema según lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones.
2. Diversidad: Respeto y fomento de la diversidad en las diferentes prácticas artísticas y culturales asociadas a los diferentes contextos.
3. Enfoque diferencial. Se promoverá el desarrollo de políticas y acciones diferenciales y/o afirmativas que propicien condiciones de igualdad e inclusión para el desarrollo de los derechos constitucionales.
4. Asociatividad. Se fomentarán y fortalecerán formas colectivas, asociativas y de integración entre los agentes de los oficios que intervienen en el ecosistema de valor.
5. Identidad cultural. Se protegerá y promoverá la identidad, las prácticas culturales y el patrimonio cultural propio de cada territorio y de las comunidades.
6. Diálogo: El fortalecimiento de los oficios se realizará a partir de acercamientos conceptuales y operativos que permitan definir líneas de acción, por parte de los diferentes agentes que intervienen en el ecosistema
7. Salvaguardia. Se incentivará la salvaguardia de los conocimientos, técnicas, destrezas y memorias que enaltecen las tradiciones como Patrimonio Cultural, en tanto expresan elementos de la identidad cultural, la creatividad humana, la diversidad cultural de la Nación y la capacidad de adaptación e innovación en respuesta a las condiciones de los entornos sociales y ambientales.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 4º. Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. Créese el Consejo de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Cultura de consulta permanente, para la definición de políticas, encaminadas al desarrollo de los oficios artísticos y culturales.

Artículo 5º. Integración del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. Este estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Cultura, o el Viceministro delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación o el Viceministro delegado;
- c) El Ministro de Industria y Comercio o el Viceministro delegado;
- d) El Ministro de Trabajo o el Viceministro delegado;
- e) Dos representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios: uno del sector público y otro del sector privado garantizando la participación de los niveles de ETDH y de Educación Superior.

- f) El Presidente de INNPULSA;
- g) El Gerente de Artesanías de Colombia
- h) Un (1) Representante del Consejo Nacional para la actividad artesanal;
- i) Un (1) Representante de la Cámara de oficios de las artes y la cultura de Colombia
- j) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Artes Visuales
- k) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Literatura
- l) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Música
- m) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Teatro y Circo
- n) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Danza
- o) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Medios de comunicación ciudadana y comunitarios
- p) Un (1) Representante del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía
- q) Un (1) Representante del Sistema Nacional de Archivos
- r) Un (1) Representante de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas
- s) Un (1) Representante del Consejo Nacional o de la Red de Museos
- t) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural
- u) Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica a AIS cuya experiencia esté relacionada con técnicas de construcción tradicional, Vivienda de Interés Cultural.

Artículo 6º. Funciones del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento y organización.
- b) Participar, analizar y conceptuar en la formulación de la política pública para los oficios culturales de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio.
- c) Fomentar acciones de desarrollo, promoción, comercialización y divulgación del sector de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental.
- d) Articularse con los Consejos Nacionales establecidos en el SNCU y enunciados en los numerales j) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u) de la presente ley, para abordar aspectos específicos del desarrollo y fortalecimiento de los oficios cuando lo considere pertinente.
- e) Dar concepto técnico al Ministerio del Trabajo sobre el plan de trabajo decente para los oficios artísticas y culturales para facilitar el cierre de brechas.
- f) Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación en articulación los Consejos Nacionales establecidos en el Sistema Nacional de Cultura acerca de las políticas y planes, para el fomento de los programas educativos en los diferentes niveles de formación en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, sin perjuicio de la autonomía universitaria en lo referente a los oficios.

- g) Proponer estrategias de descentralización y de coordinación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional en materia de acciones de fomento y fortalecimiento de los oficios.
- h) Dar conceptos técnicos y recomendaciones a la Comisión Intersectorial para la Gestión del Recurso Humano –CIGERH-, con el fin de promover el cierre de brechas de capital humano de acuerdo con las necesidades del sector de los oficios.
- i) Participar en la actualización de los catálogos de cualificaciones de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Cualificaciones para los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales.
- j) Dar conceptos frente al diseño de los mecanismos y los procedimientos para el reconocimiento de competencias y cualificaciones para los oficios objeto de la presente ley.
- k) Apoyar la estructuración y el fomento de la oferta de programas de formación con base en los catálogos de cualificaciones diseñadas para los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales, según lo establecido en el art 64 de la ley 397 del 97.
- l) Las demás funciones que se generen con ocasión de la reglamentación de la presente ley.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá con una periodicidad de cuatro (4) meses, o cuando sea necesario en sesiones extraordinarias y sus actos se denominarán acuerdos, los cuales se enumerarán de manera consecutiva por anualidades.

Artículo 7º. Secretaria Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura y presentará los estudios que realizan los comités y los otros que considere convenientes para que aseguren el soporte técnico al Consejo y tendrá las siguientes funciones:

Parágrafo. En el año (1) siguiente a la promulgación de esta ley el Consejo definirá las funciones propias de la Secretaria Técnica que incluyan temas relacionados con el plan de trabajo, las actas, convocatorias, participación entre otros.

Artículo 8º. De la coordinación del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia. El Consejo Nacional para el fortalecimiento de los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias creativas y culturales se articulará con el Consejo Nacional de Cultura para garantizar la participación de los representantes de los siguientes consejos:

- Consejo Nacional de Artes Visuales
- Consejo Nacional de Literatura
- Consejo Nacional de Música

- Consejo Nacional de Teatro y Circo
- Consejo Nacional de Danza
- Consejo Nacional de Medios de comunicación ciudadana y comunitarios
- Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía
- Sistema Nacional de Archivos
- Red Nacional de Bibliotecas Públicas
- Consejo Nacional o de la Red de Museos
- Consejo Nacional de Patrimonio Cultural

Parágrafo. En el año (1) siguiente a la promulgación de esta ley Los consejos nacionales mencionados definirán e informara al Consejo para los oficios los mecanismos de elección.

Artículo 9º. Cámara Colombiana de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio Cultural. Créese la Cámara Colombiana de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural, cuyo objeto principal es promover de manera descentralizada procesos de agremiación, evaluación, certificación y reconocimiento de saberes, formación continua y gestión de la información, y comercialización para el fortalecimiento de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural.

Parágrafo 1º. En el año (1) siguiente a la promulgación de esta ley el Ministerio de Cultura realizará los actos necesarios que permitan la conformación de la Cámara Colombiana de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio como una entidad vinculada al Ministerio de Cultura.

Parágrafo 2º. La Cámara Colombiana de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural se fortalecerá con la Red Regional de las Cámaras de oficios lideradas en Territorio por las Escuelas Taller de Colombia en coordinación con las Cajas de Compensación teniendo en cuenta a los actores de la Sociedad civil, el sector privado y del conocimiento.

Parágrafo 3º. En el transcurso del (1) año, posterior a la firma de la presente ley, la Cámara Colombiana de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural reglamentará su estructura y sus funciones.

Parágrafo 4º. La Cámara Colombiana de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural contará con la participación de un representante permanente en el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia

Artículo 10º. Instituciones descentralizadas. Las instituciones descentralizadas para el desarrollo para el fortalecimiento de los oficios relacionados con las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural. Son organismos para el desarrollo y fortalecimiento de los oficios artísticos, patrimoniales y artesanales en Colombia, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1. Artesanías de Colombia. Cuyo objeto principal es la promoción y el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales, educativas y culturales, necesarias para el progreso de los artesanos del país y del sector artesanal.
2. Escuela Taller Naranja. La Escuela Taller Naranja, cuyo objeto principal es realizar actividades que brinden bienestar social en favor de sus asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general a través de la generación de una plataforma productiva y experiencial para la comercialización de productos y servicios asociados a los oficios de las artes y la cultura y el turismo cultural, mediante la priorización del apoyo a las industrias creativas que tienen su expresión en los emprendimientos derivados de la formación y práctica en oficios tradicionales y, el fomento y fortalecimiento de la creación y producción de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural.

Parágrafo. En el año (1) siguiente, a la promulgación de esta ley, se realizarán los actos requeridos para la reglamentación de las funciones de la Escuela Taller Naranja establecidas en el de acta de constitución y los estatutos del 4 de septiembre de 2019.

TITULO III FOMENTO A LOS OFICIOS

Artículo 11º. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos asociadas a los oficios de las artes. El Ministerio de Cultura en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular políticas públicas, planes y proyectos pertinentes para los oficios, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas, liderará la actualización de estudios cualitativos que permitan caracterizar los subsegmentos del campo cultural.

Artículo 12º. Fomento a la investigación. El Ministerio de Ciencia y Tecnología y las instituciones educativas que ofrezcan programas de Educación Superior, Formación para el Trabajo, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH, impulsarán el desarrollo de investigaciones para fortalecer el conocimiento sobre los aspectos de los procesos productivos asociados a los oficios y sus saberes con el fin de garantizar la valoración, promoción, sostenibilidad y salvaguardia de los mismos, así como orientar los procesos de desarrollo e implementación de política pública en la materia.

Artículo 13°. Transmisión de saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio. El Gobierno Nacional a través de la red de medios públicos, las Escuelas Taller, los Talleres Escuela, las Escuelas de música, danza, salas y carpas de circo concertadas, promoverán estrategias, programas y acciones de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover conocimientos y prácticas en torno a los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, el aprendizaje informal y comunitario.

Artículo 14°. Formación en oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural. El Gobierno Nacional, con el liderazgo de los Ministerios de Cultura y de Educación, según lo establecido en el artículo 64 de la ley General de Cultura, promoverá la enseñanza de los oficios en las instituciones educativas formales de básica, secundaria y media. A su vez, fomentará la creación de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Educación Superior, dirigidos a la enseñanza de oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio, bajo criterios de calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad, en el marco del régimen especial de los oficios culturales.

Parágrafo. Los procesos de formación impulsados por el Ministerio de Cultura como las Escuelas Taller, los Talleres Escuela, las Escuelas de música, danza, salas y carpas de circo concertadas, entre otras, serán pioneros en procesos de formación en oficios.

Artículo 15°. Reconocimiento de aprendizajes previos. El Gobierno Nacional, con el liderazgo de los ministerios de Cultura y de Trabajo, promoverá el Reconocimiento de Aprendizajes Previos para los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural como una vía de cualificación a través de la Evaluación y Certificación de Competencias y Cualificaciones en el marco de lo definido en el Sistema Nacional de Cualificaciones. El reconocimiento de aprendizajes previos comprende los aprendizajes informales, los aprendizajes adquiridos de forma empírica, en el trabajo o fuera del ámbito formal de la educación y la formación.

Artículo 16°. Certificaciones. Las certificaciones de competencias y cualificaciones otorgadas por las Cámaras de Oficios Regionales, obtenidas en el marco del reconocimiento de aprendizajes previos, deberán ser tenidas en cuenta como parte de la mejora en el acceso y permanencia en el mundo del trabajo y el emprendimiento. De igual forma se fomentará el reconocimiento de dichas certificaciones en las instituciones educativas y/o formativas, con el fin de facilitar el acceso y la movilidad formativa y educativa según lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura creará los mecanismos de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones para reconocer los agentes de los

oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural y en general a los depositarios de saberes culturales transmitidos oralmente como titulares de la función de educación y formación en su área de experticia con el fin de propender por la conservación de los saberes ancestrales del territorio nacional.

Artículo 17°. Fomento del emprendimiento y fortalecimiento a las empresas culturales, las organizaciones y colectivos del sector de los oficios. Las instituciones vinculadas al fortalecimiento de los oficios promoverán canales de acceso a recursos para la financiación de sus proyectos y el fortalecimiento de la comercialización de los bienes y servicios relacionados con los oficios, a través de líneas específicas de INNPULSA, Fondo Emprender, Fondo Nacional de Garantías, Bancoldex, Programa Nacional de Estímulos y Concertación de Ministerio de Cultura, entre otros.

Artículo 18°. Formalización y Asociatividad. El Ministerio de Cultura, INNPULSA y la Cámara Colombiana de los Oficios, promoverán la formalización y la asociatividad de los agentes de los oficios, creando mecanismos especiales de acompañamiento y asesoría.

Artículo 19°. Régimen tributario especial. Las personas naturales, personas jurídicas y grupos constituidos, que cuenten con un reconocimiento formal de cualificación como agentes de oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales, podrán tener exención tributaria en el impuesto de renta y consumo, así como descuentos en impuestos municipales como predial para inmuebles que se usen en desarrollo de su actividad.

Parágrafo 1°. El régimen tributario especial se reglamentará por el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Hacienda en un término de 1 año posterior a la sanción de la presente ley y tendrá como consideraciones especiales las relacionadas con el empleo y la formación.

Parágrafo 2°. La Cámara Colombiana de los oficios establecerá los criterios de certificación para el acceso al régimen tributario especial.

Parágrafo 3°. En el año (1) siguiente los municipios reglamentarán lo referente a impuestos municipales relacionados en el artículo.

Artículo 20°. Protección a la propiedad intelectual. El Ministerio de Cultura, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Superintendencia de Industria y Comercio y Artesanías de Colombia promoverán la protección por medio de la Propiedad Intelectual de las creaciones de los agentes de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural.

Parágrafo 1º. La Cámara de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural de Colombia impulsará procesos de formación de calidad para promover el uso de los instrumentos de propiedad intelectual que permitan el desarrollo de competencias a las personas naturales o jurídicas que pueden ser titulares de derecho.

Parágrafo 2º. Toda consideración relacionada con la Propiedad Intelectual -PI, se realizará a partir de lo definido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena que expidió el primer reglamento común de PI contenido en la Decisión 85 de 1974, reglamentada en Colombia mediante el Decreto 1190 de 1978 y las normas vigentes en la materia.

TÍTULO V PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO CULTURAL

Artículo 21º. Promoción y comercialización. El Gobierno Nacional, con el liderazgo de los Ministerios de Industria y Comercio y de Cultura y, en articulación con las entidades territoriales implementarán acciones que fortalezcan la promoción, circulación y comercialización de los productos y servicios elaborados y ofertados por los agentes de los oficios de la cultura en ferias, festivales, mercados, eventos y vitrinas regionales, nacionales e internacionales, tanto en la modalidad presencial como virtual.

Artículo 22º. Red de Pueblos de los Oficios de las Artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio. Los pueblos que cuenten con un enfoque de valoración, protección, salvaguarda, promoción y difusión de la cultura y el patrimonio, en oficios asociados a las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural como centro de la apuesta estratégica territorial de desarrollo productivo, social y de generación de ingresos, se vincularán a la red de pueblos de los Oficios de las Artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural.

Parágrafo 1º. Los Pueblos de los Oficios de las Artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio podrán ser reconocidos como Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), con el fin de incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017. En el caso particular, el territorio debe identificar, con el apoyo de las cámaras de oficios departamentales, los agentes de los oficios en sectores como los editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial y otros relacionados.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará lo relativo a este artículo, en un plazo no mayor a doce (12) meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio en el año (1) siguiente a la promulgación de esta ley reglamentará el programa

Red de Pueblos de los Oficios. La premisa principal del programa será el fortalecimiento de los oficios de tal manera que los agentes culturales asociados a los oficios de las artes y la cultura se puedan integrar a la cadena de valor del turismo en el ámbito del turismo cultural.

Artículo 23°. Fomento a circuitos de circulación regional. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio y, como estrategia de turismo cultural, promoverá programas y proyectos enfocados a la descentralización de los consumos de los productos vinculados a los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, de este modo, estimular dinámicas de comercialización local que garanticen mínimos de sostenibilidad para los agentes productores.

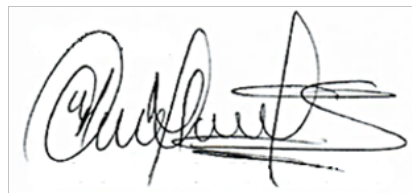
Artículo 24°. Vigencias y derogatorias. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora la República
Partido Cambio Radical



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Bolívar
Partido Conservador



JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad



IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Partido Liberal



RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Partido Liberal



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Centro Democrático



CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLES
Senador de la República
Partido Conservador



JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical

HORACIO JOSÉ SERPA M.
Senador de la República
Partido Liberal

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



Proyecto de Ley ____ de 2021

“Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a reconocer la transmisión de los saberes culturales, fomentar y promover la sostenibilidad de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objeto del presente proyecto de ley es establecer el régimen jurídico que promueva los procesos de reconocimiento de la transmisión de los saberes culturales, la formación, educación, sostenibilidad y el cierre de brechas del capital humano de los agentes y organizaciones representativas de los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio como fuente de desarrollo económico y progreso social, según las apuestas regionales y la coordinación con el sector productivo para promover los oficios del sector cultural en el país.

Cabe anotar, que la presente iniciativa es de autoría principal de la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath con el apoyo de congresistas de distintos partidos.

2. Marco normativo

La protección y promoción del patrimonio cultural de la nación y de la cultura misma, entendida como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”¹, se encuentra indeleblemente grabado en el ordenamiento jurídico nacional.

Fue la voluntad del constituyente del 91 una consagración superior del deber del Estado de salvaguardar las distintas muestras culturales que forman nuestra idiosincrasia y encarnan nuestras tradiciones al punto de disponer tres artículos de la Carta Política a este respecto. Los artículos 70, 71 y 72 del estatuto constitucional dan cuenta de esta importancia en los siguientes términos:

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la

¹ Ley 397 de 1997, Artículo 1.

educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

De esta forma, este artículo de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos particularmente por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional.

Así mismo, el artículo 71 de la Constitución Política indica que los planes de desarrollo económico y social propenderán por el fomento de la cultura y que el Estado incentivará y estimulará a las personas e instituciones que desarrollen y ejerzan actividades culturales.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Por su parte el artículo 72 nos plantea que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

ARTICULO 72. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Por su parte, la Ley 397 de 1997, conocida como Ley General de Cultura, es la que desarrolla los artículos antedichos y materializa las obligaciones del Estado que fueron esbozadas por el constituyente primario. En primer lugar, establece que “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”², es decir, es la cultura lo que construye eso que muchos han

² Ibidem.

denominado “colombianidad” y añade que “es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación”³.

En segundo lugar, la ley 397 de 1997, mediante la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política, dispuso en su artículo 1, numeral 13 que: "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

La misma Ley, en su artículo 4 define los componentes del Patrimonio Cultural de la Nación, estableciendo un catálogo de muestras que deben ser protegidas por el aparato estatal de esta forma:

ARTICULO 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Adicionalmente, la ley 397 de 1997 en su artículo 29 dispone que el Ministerio de Cultura debe fomentar la formación y capacitación técnica y cultural de los gestores y los administradores culturales, y establecer convenios con universidades públicas y privadas con el fin de formar y especializar a los creadores culturales, y que en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional debe promover la creación de programas académicos de nivel superior en las universidades estatales en el campo de las artes, incluyendo la danza-ballet y las demás artes escénicas.

El artículo 32 de esta misma ley prevé la obligación, en cabeza del Ministerio de Cultura y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, de definir los criterios, requisitos y procedimientos y realizar las acciones pertinentes para reconocer el carácter de profesional titulado a los artistas.

³ Ibidem.

A su vez, el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural fue creado por el artículo 64 de la ley 397 de 1997 como medio para desarrollar la obligación que le asiste al Ministerio de Cultura de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo, y cuyos objetivos son estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural.

Adicionalmente, la ley 1834 de 2017 estableció que el Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, mediante el adecuado desarrollo del potencial de la Economía Creativa a través del Consejo Nacional de la Economía Naranja, el cual será presidido por el Ministerio de Cultura. Esta política busca, entre otros, el desarrollo de la denominada educación para la economía creativa cuyo fin es el de promover en los establecimientos educativos la formación para el progreso cultural y creativo.

Además, el artículo 2.2.1.4. del Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura” establece que el Sistema Nacional de Cultura debe integrarse y vincularse con otros sistemas nacionales y regionales, entre los que se cuentan el de educación, con el ánimo de garantizar su operatividad y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017, “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”, establece que el Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la Economía Creativa a través del Consejo Nacional de la Economía Naranja, el cual será presidido por el Ministerio de Cultura. Esta política busca, entre otros, el desarrollo de la denominada educación para la economía creativa, cuyo fin, en el marco de lo contemplado en esta ley y especialmente en lo señalado en el artículo 10, es el de promover en los establecimientos educativos la formación para el trabajo.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019 establece en el Objetivo 3) de la línea A del Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja y la creatividad, lo siguiente: “(...) En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, el Ministerio de Cultura, en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, adelantará el análisis de brechas de capital humano y el diseño de cualificaciones del sector cultura, que permita orientar la oferta de educación y formación artística y cultural y que facilite el desarrollo de prácticas laborales y de emprendimientos asociados a este sector, lo cual se articulará, a su vez, con el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, reconociendo los principios, enfoques y

modelos pedagógicos propios del arte y la cultura. Además, los ministerios de Cultura y del Trabajo avanzarán en la definición de un mecanismo de reconocimiento de competencias laborales propias del sector de arte y cultura”.

La Política de fortalecimiento de los oficios del sector de la cultura en Colombia de 2018 se constituye como una política pública para generar espacios de desarrollo social, productivo, administrativo, de gestión y de sostenibilidad, relacionados con los oficios del sector cultural en el país, y para fortalecer el reconocimiento y valoración social, política y económica de diversas ocupaciones asociadas con este sector, presentando el marco legal, conceptual y estratégico dirigido al sector, visibilizando a los oficios culturales como una oportunidad en los territorios para el desarrollo económico y social.

El Decreto 1204 del 2020, “Por el cual se adiciona un título a la parte XII del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y se adopta la Política Pública integral de la Economía Creativa (Política Integral Naranja)” que define en su artículo 2.12.3.1.9. la línea de inclusión para que las industrias creativas se conviertan en vehículos de integración y resocialización como generadoras de oportunidades laborales y económicas. Plantea el desarrollo de capacidades, inclusión y acceso a oportunidades. Su objetivo es propiciar estrategias de expansión y circulación de los bienes asociados a las actividades de la economía creativa por medio del fortalecimiento del capital humano y la promoción de conocimientos, competencias y habilidades creativas de las personas que integran el sector, para fomentar su cualificación e ingreso al mercado laboral que contribuyan al cierre de las brechas de calidad, cantidad y pertinencia entre la oferta formativa y la demanda laboral. Un eje fundamental será la educación artística, creativa y cultural desde la educación preescolar, básica y media.

La implementación de esta línea se realiza a través de las siguientes acciones:

1. Cierre de brechas de capital humano y diseño de cualificaciones en el ecosistema cultural y creativo.
2. Impulsar las estrategias de la política para el fortalecimiento de los oficios para las artes escénicas y el patrimonio cultural.
3. Fortalecer el desarrollo integral de habilidades y competencias propias del saber artístico, cultural y tecnológico en la educación básica y media.
4. Implementar el Sistema Nacional de Educación Formación Artística y Cultural — SINEFAC.

En el marco de lo expuesto es necesario generar mecanismos normativos que propicien acciones institucionales en pro del cumplimiento de las acciones que contribuyan al cierre de las brechas de calidad, cantidad y pertinencia entre la oferta formativa y la demanda laboral en relación de los sectores culturales y creativos.

La orden de proteger el patrimonio cultural de la nación ha de informar todo el ordenamiento jurídico colombiano, pues ningún esfuerzo será efectivo sin entenderse articulado con el resto del sistema.

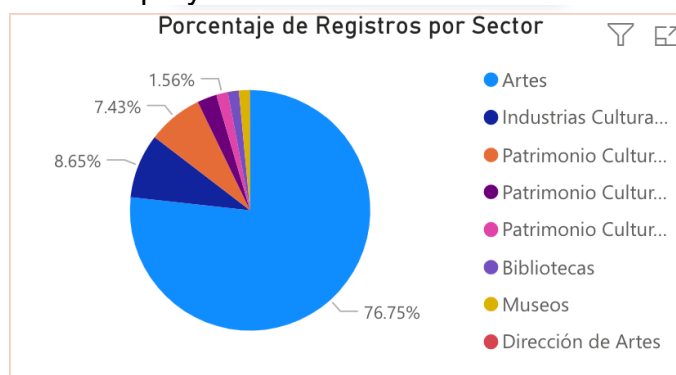
3. Justificación

Se deben auspiciar espacios de desarrollo social relacionados con los oficios del sector cultural en el país, así como fortalecer el reconocimiento y valor social y económico de diversas ocupaciones asociadas con este sector. Es inminente promover espacios para que a los agentes de los oficios del sector de la cultura se les reconozca la importancia de su trabajo y se fortalezcan sus prácticas⁴.

De esta forma, el Ministerio de Cultura de Colombia “ha venido desarrollando una política pública para auspiciar espacios de desarrollo productivo, administrativo, de gestión y de sostenibilidad relacionados con los oficios del sector cultural en el país, así como para fortalecer su reconocimiento y valoración social, política y económica”⁵.

Actualmente, estamos hablando de 52.000 gestores culturales registrados en la base de datos “Soy Cultura” del Ministerio de Cultura, y 25.000 personas registradas en el Sistema de Información Artesanal. Conviene mencionar que son muchos más los gestores culturales del país los cuales no han sido reconocidos.

De los 52.000 gestores culturales registrados, 16.937 registraron una ocupación, de estos el 76.75% se identificó en el sector de las artes. De acuerdo, al porcentaje de ocupación el 5.2% dijo desempeñarse como intérpretes de instrumentos, seguido de formadores 4.6% y el 3.9% personas gestoras de proyectos.

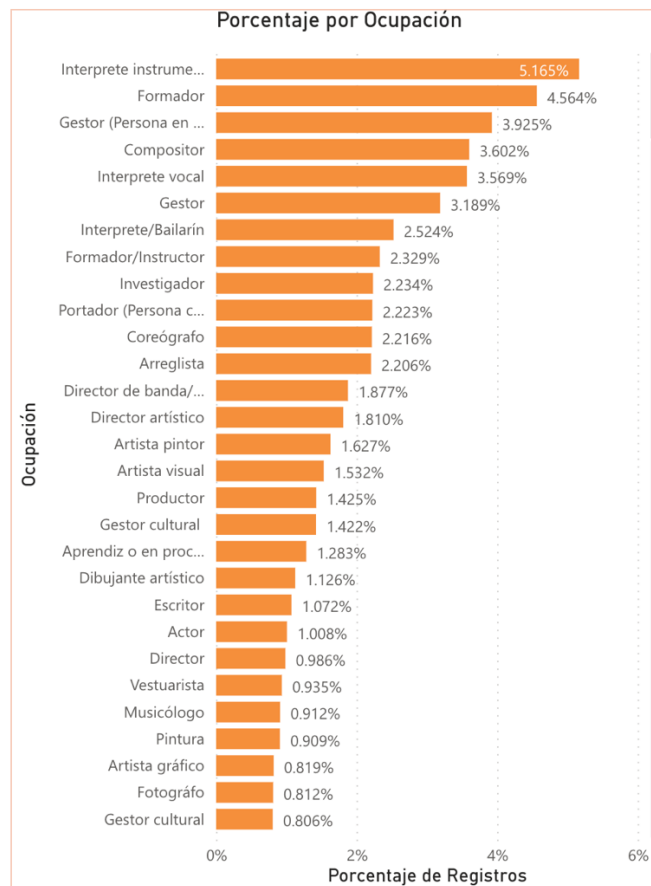


Fuente: Ministerio de Cultura, 2021.

⁴ Ministerio de Cultura. (2018). Política de Fortalecimiento de los oficios del sector de la cultura en Colombia.

⁵ *Ibid.* 10.





Fuente: Ministerio de Cultura, 2021.

A continuación, se esbozan los oficios relacionados con las artes, las industrias culturales y el patrimonio bajo las clasificaciones: Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO - 08 A.C. con correlativa en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia.

Código CIUO-08 A.C	Denominación	Código CUOC	Denominación
2161	Arquitectos constructores	21610	Arquitectos constructores
2162	Arquitectos paisajistas	21620	Arquitectos paisajistas
2164	Planificadores urbanos, regionales y de Tránsito	21640	Planificadores urbanos, regionales y de tránsito



2166	Diseñadores gráficos y multimedia	21662	Diseñadores de imágenes computarizadas e interacción digital
2355	Otros profesores de artes	23550	Otros profesores de artes
2431	Profesionales de la publicidad y la comercialización	24311	Publicistas y consultores de desarrollo comercial
2521	Diseñadores y administradores de bases de datos	25210	Diseñadores y administradores de bases de datos
2621	Archivistas y curadores de arte	26213	Curadores y supervisores musicales
2622	Bibliotecarios, documentalistas y afines	26220	Bibliotecólogos, documentalistas y afines
2641	Autores y otros escritores	26410	Autores y otros escritores
2642	Periodistas	26421	Periodistas
		26422	Editores y redactores
2643	Traductores, intérpretes y otros lingüistas	26431	Traductores, intérpretes y lingüistas
2651	Escultores, pintores artísticos y afines	26511	Artistas plásticos y visuales
		26512	Ilustradores artísticos
2652	Compositores, músicos y cantantes	26521	Intérpretes musicales
		26522	Directores e investigadores musicales
		26523	Autores y compositores musicales
		26524	Ejecutantes musicales
2553	Coreógrafos y bailarines	26531	Compositores coreográficos e intérpretes de danza
		26532	Bailarines y otros ejecutantes de la danza
2654	Directores y productores de cine, de teatro y faines	26541	Productores, directores y editores de cine, teatro y afines
		26542	Productores de campo para cine y televisión
		26543	Realizadores y coordinadores de las artes escénicas, audiovisuales y afines

2655	Actores	26550	Actores
2656	Locutores de radio, televisión y otros medios de comunicación	26560	Locutores y presentadores de radio, televisión y otros medios de comunicación
2659	Artistas creativos e interpretativos no clasificados en otros grupos primarios	26590	Artistas creativos e interpretativos no clasificados en otras ocupaciones
3112	Bibliotecarios, documentalistas y afines	31121	Técnicos en construcción y arquitectura
3118	Delineantes y dibujantes técnicos	31181	Delineantes y dibujantes técnicos
		31182	Auxiliares de producción gráfica
3322	Representantes comerciales	33220	Representantes comerciales
3315	Tasadores y evaluadores	33150	Tasadores, avaladores y liquidadores de seguros
3339	Agentes de servicios comerciales no clasificados en otros grupos primarios	33391	Agentes y promotores artísticos y deportivos
3343	Secretarios administrativos y ejecutivos	33433	Técnicos en archivística
3412	Trabajadores y asistentes sociales	34120	Trabajadores y asistentes sociales y comunitarios
3431	Fotógrafos	34310	Fotógrafos
3433	Técnicos en galerías de arte, museos y bibliotecas	34331	Ocupaciones técnicas relacionadas con museos y galerías
3514	Técnicos de la web	35140	Técnicos de la Web
3435	Otros técnicos y profesionales del nivel medio en actividades culturales y artísticas	34351	Otros técnicos de actividades artísticas
		34353	Auxiliares de producción de eventos y espectáculos
		34354	Asistentes de dirección y producción en las artes escénicas y audiovisuales

		34355	Técnicos y profesionales de nivel medio en producción de arte para actividades audiovisuales y escénicas
3521	Técnicos de radiodifusión y grabación audio visual	35211	Operadores de cámara de cine y televisión
		35212	Técnicos en transmisión audiovisual
		35213	Asistentes en cine, televisión y artes escénicas
		35214	Operadores de audio y sonido
		35215	Asistentes de producción de audio y sonido
4413	Codificadores de datos, correctores de pruebas de imprenta y afines	44130	Codificadores de datos, correctores de pruebas de imprenta y afines
4415	Empleados de archivos	44150	Empleados de archivos
5113	Guías	51131	Guías de turismo
5142	Especialistas en tratamientos de belleza y afines	51423	Maquilladores
7115	Carpinteros de armar y de obra blanca	71150	Carpinteros de armar y de obra blanca
7131	Pintores y empapeladores	71310	Pintores y empapeladores
7215	Aparejadores y empalmadoras de cables	72151	Aparejadores
7312	Fabricantes y afinadores de instrumentos musicales	73120	Fabricantes y afinadores de instrumentos musicales
		73140	Alfareros y ceramistas (barro y arcilla)
7314	Alfareros y ceramistas (barro y arcilla)	73140	Alfareros y ceramistas (barro y arcilla)
7315	Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio	73152	Artesanos trabajos en vidrio

7331	Tejedores con telares	73310	Tejedores con telares
7332	Tejedores con agujas	73320	Tejedores con agujas
		73320	Otros Tejedores
7341	Cesteros y mimbreros	73410	Cesteros y mimbreros
7342	Sombrereros artesanales	73420	Sombrereros artesanales
7351	Tallador piezas artesanales de madera	73510	Tallador piezas artesanales de madera
7320	Decoradores de piezas artesanales en madera	73520	Decoradores de piezas artesanales en madera
7361	Joyeros	73610	Joyeros
7362	Orfebres y plateros	73620	Orfebres y plateros
7363	Bisutero	73630	Bisutero
7370	Artesanos del cuero	73700	Artesanos del cuero
7391	Artesanos de papel	73910	Artesanos de papel
7392	Artesanos del hierro y otros metales	73920	Artesanos del hierro y otros metales
7393	Artesanos de las semillas y cortezas vegetales	73930	Artesanos de las semillas y cortezas vegetales
7399	Artesanos de otros materiales no clasificados en otros grupos primarios	73991	Artesanos trabajos en materiales líticos
7399	Artesanos de otros materiales no clasificados en otros grupos primarios	73999	Artesanos de otros materiales no clasificados en otras
7531	Sastres, modistos, peleteros y sombrereros	75310	Sastres, modistos, peleteros y sombrereros
7321	Pre impresores y afines	73212	Tipógrafos
		73211	Pre-impresores y pre-prensistas de artes gráficas
7322	Impresores	73220	Impresores de artes gráficas
7323	Encuadernadores y afines	73230	Encuadernadores y afines
7549		75490	

	Otros oficiales, operarios y oficios relacionados no clasificados en otros grupos primarios		Otros oficiales, operarios y oficios relacionados no clasificados en otros grupos primarios
8132	Operadores de maquinas para fabricar productos fotográficos	81320	Operadores de máquinas y procesadores fotográficos y de películas
9629	Otras ocupaciones elementales no clasificadas en otros grupos primarios	96291	Auxiliares de servicios de recreación y deporte

Fuente: Elaboración del Ministerio de Cultura con base en las clasificaciones CIUO - 08 A.C. abril de 2021.

En cuanto al rango de ingresos, de 21.807 personas que registraron esta información en la base de datos “Soy Cultura”, 5.300 personas reciben menos de \$500.000 pesos mensuales, y 4.400 no recibe ingresos. El 48.5% de las 21.807 personas registradas no cuentan con ningún régimen pensional. Por su parte, en cuanto al régimen de salud el 42.2% se encuentra en el SISBEN y el 40.13% pertenece al régimen contributivo. De acuerdo con el tipo de afiliación a seguridad social el 71.33% es cotizante y únicamente el 28% es beneficiario. Por otra parte, 13.660 no registra ningún nivel educativo, únicamente 3.000 cursaron educación en el nivel profesional, 1.300 en el nivel técnico profesional, y 1.600 tienen un título de bachiller.

Es inminente el reconocimiento del valor de todos estos oficios dedicados a la producción y circulación de elementos relacionados con las artes y con el patrimonio cultural que hasta el momento no han encontrado un ambiente que les permita fortalecerse, gestionarse socialmente y, sobre todo, hacer visible la labor fundamental que cumplen en el desarrollo de la cadena de valor de las artes y en el sistema de relaciones productivas del patrimonio cultural.

Es necesario que las competencias de todos los gestores culturales, los músicos, los artesanos, los pintores, los orfebres y en general de los depositarios de estas tradiciones a modo de oficios, que han sido transmitidos de maestro a alumno sin mediar educación formal, sean reconocidos en el Estado colombiano como un conocimiento legítimo en el marco de las leyes nacionales con el fin de allanar el terreno para quienes se dedican a este tipo de ocupaciones.

Es imperioso generar garantías que permitan mejorar la calidad de vida de todas las personas del sector cultura. Nos corresponde promover la educación, el emprendimiento, el empleo, la innovación, así como facilitar alternativas que permitan que todos puedan desempeñar su rol, sin importar su distinción, en todas las regiones del país. Todas las



personas inmersas en este sector, jóvenes y adultos deben contar con alternativas de aprendizaje y trabajo, y poder ser reconocidas social y económicamente.

Las medidas para salvaguardar la cultura del país no solo deben propender por conservar lo existente, también deben proyectarse a futuro y generar las condiciones necesarias para su replicación y perpetuación. Solo una articulación eficiente entre las distintas formas de acción del aparato estatal puede lograr los fines descritos en la Constitución y la Ley General de Cultura referentes a la salvaguardia del folclor y las tradiciones colombianas y a los gestores culturales que son sus depositarios.

Se pretende así, fomentar la transmisión de estos saberes de la misma forma como se ha hecho por generaciones para conservar de mejor manera la cultura asociada al oficio atendiendo a las necesidades actuales de los gestores culturales de estar en igualdad de condiciones respecto a quienes tengan conocimientos semejantes con la diferencia de haber aprehendido su arte de otra forma. Un reconocimiento de estos saberes y estas tradiciones significa equiparar las condiciones de muchos colombianos cuya situación socioeducativa no les permite acceder a la educación técnica y/o profesional.

En últimas, la iniciativa busca colaborar al Estado en la protección de estos oficios y saberes que son parte del acervo histórico y cultural de todas las regiones del país. La música, la artesanía y tantas otras labores, como oficios que son, constituyen la base de las comunidades pues son fruto de la concurrencia de tradiciones, historias y modos de vida y trabajo heredados de generación en generación; ello hace que su protección sea un mandato ineludible para todos los órganos de la República y, por ello, las tres ramas del poder público deben ser partícipes de su guarda.

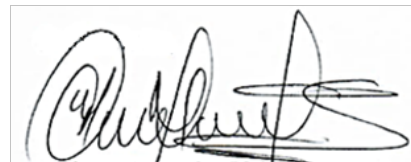
De los Honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático




ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ
Senadora la República
Partido Cambio Radical



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Bolívar
Partido Conservador





JOHN MOISÉS BESAILE
Senador de la República
Partido de la Unidad



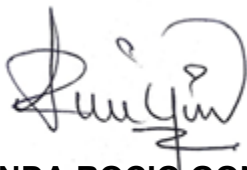
IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República
Partido Liberal



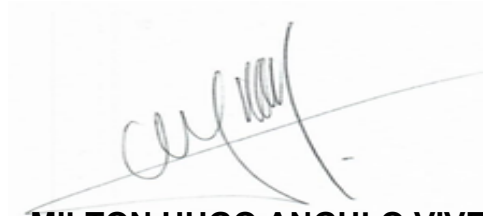
RODRIGO ARTURO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Partido Liberal



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



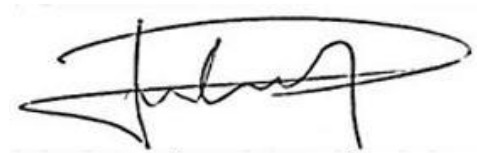
AMANDA ROCÍO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

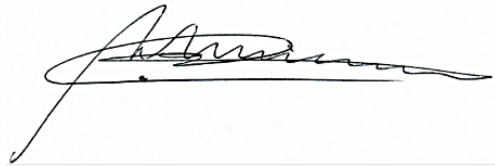


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLES
Senador de la República
Partido Conservador



JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA





ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República
Partido Cambio Radical



HORACIO JOSÉ SERPA M.
Senador de la República
Partido Liberal



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático